



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO. NÚMERO

( 275 ) 22 AGO 2019

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ROMERO B Y CIA" RNSC 131-19**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Negritas insertadas).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras-, la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

✍

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ROMERO B Y CIA" RNSC 131-19**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante correo electrónico con radicado No. 2019-460-005628-2 del 09/07/2019, el señor JORGE ENRIQUE LOZANO RIAÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.024.501.637, presentó ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "ROMERO B Y CIA", a favor de los predios denominados: "**Lote La Fortuna**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45245, "**Lote El Consuelo**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-31489, que cuenta con una dos hectáreas con dos mil cuatrocientos metros cuadrados (2 ha 2400 m<sup>2</sup>), "**Lote Santa Sofía**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45253, "**Lote El Encenillo**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45251, "**Lote El Espino**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45252, que consta de una extensión de 2 ha 2400 m<sup>2</sup>, ubicados en la vereda Riofrio Occidental, del municipio de Tabio, departamento de Cundinamarca, de conformidad con la información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 8 de julio de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá (fls.16-25).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud**

La presente solicitud es elevada por el señor JORGE ENRIQUE LOZANO RIAÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.024.501.637, en calidad de apoderado especial del señor GUILLERMO ROMERO OCAMPO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.151.223, en calidad de representante legal<sup>1</sup> de la sociedad ROMERO B Y CIA S.C.A., identificada con NIT. 900157272-6, de conformidad con los poderes debidamente otorgados a su favor, para solicitar el registro de los predios "La Fortuna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45245 (fl. 26) "Lote El Consuelo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-31489 (fl. 27), "Lote Santa Sofía", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45253 (fl. 28), "Lote El Espino", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45252 (fl. 29), y "Lote El Encenillo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45251 (fl. 30), como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Que una vez analizadas las facultades concedidas al representante legal de la sociedad ROMERO B Y CIA S.C.A., identificada con NIT. 900157272-6, se tiene que "*los socios gestores pueden celebrar y ejecutar libremente todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen con este*", sin que dentro del referido instrumento se evidencien limitaciones a sus socios gestores, de ahí que se tiene que el señor GUILLERMO ROMERO OCAMPO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.151.223, en calidad de representante legal de la referida sociedad, se

<sup>1</sup> Conforme con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido el 09 de julio de 2019, por la Cámara de Comercio de Bogotá (fls. 31-32).

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ROMERO B Y CIA" RNSC 131-19**

encuentra legitimado para delegar en el señor JORGE ENRIQUE LOZANO RIAÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.024.501.637, mediante los referidos poderes debidamente otorgados, solicitar el registro de los predios en comento, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

**II. Derecho de Dominio**

Una vez verificados los certificados de tradición y libertad de los predios objeto de solicitud de registro, se tiene que la sociedad ROMERO B Y CIA S.C.A., identificada con NIT. 900157272-6, ostenta la titularidad del derecho real de dominio sobre los predios "Lote La Fortuna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45245, "Lote Santa Sofía", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45253, "Lote El Encenillo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45251.

En virtud de la información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, de los predios "Lote El Consuelo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-31489, y "Lote El Espino", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45252, se tiene que la sociedad ROMERO B Y CIA S.C.A., identificada con NIT. 900157272-6, funge como nuda propietaria de los referidos predios, tal como se señala a continuación:

1. Predio "Lote El Consuelo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-31489:

**ANOTACION: Nro 8** Fecha: 28-08-2007 Radicación: 2007-8065

Doc: ESCRITURA 1311 del 2007-06-25 00:00:00 NOTARIA 16 de BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$11.000.000

ESPECIFICACION: 0118 APORTE A SOCIEDAD DE LA NUDA PROPIEDAD (APORTE A SOCIEDAD)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOURDOUMIS ROSSELLI PANAIOTAS CC 51818822

A: ROMERO B Y CIA. S.C.A. X

**ANOTACION: Nro 9** Fecha: 28-08-2007 Radicación: 2007-8065

Doc: ESCRITURA 1311 del 2007-06-25 00:00:00 NOTARIA 16 de BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO (RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOURDOUMIS ROSSELLI PANAIOTAS CC 51818822

2. Predio "Lote El Espino", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45252:

**ANOTACION: Nro 7** Fecha: 28-08-2007 Radicación: 2007-8064

Doc: ESCRITURA 1310 del 2007-06-25 00:00:00 NOTARIA 16 de BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$20.000.000

ESPECIFICACION: 0118 APORTE A SOCIEDAD DE LA NUDA PROPIEDAD. (APORTE A SOCIEDAD)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO OCAMPO GUILLERMO CC 79151223

A: ROMERO B Y CIA. S.C.A. X

**ANOTACION: Nro 8** Fecha: 28-08-2007 Radicación: 2007-8064

Doc: ESCRITURA 1310 del 2007-06-25 00:00:00 NOTARIA 16 de BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO (RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO OCAMPO GUILLERMO CC 79151223

5

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ROMERO B Y CIA" RNSC 131-19**

Vistas las anteriores anotaciones, y teniendo en cuenta que el usufructo<sup>2</sup> supone el derecho real a gozar de una cosa, con cargo de conservar su forma y sustancia, y que adicionalmente conlleva a la coexistencia de dos derechos: el del nudo propietario, que puede disponer del bien pero no gozar del mismo, y el del usufructuario, quien puede hacer uso, goce y disfrute del bien, pero que no puede disponer del mismo, verbigracia, venderlo, cederlo, hipotecarlo, etc. Se tiene que la que la sociedad ROMERO B Y CIA S.C.A., identificada con NIT. 900157272-6, no ejerce la posesión real y efectiva sobre los predios "Lote El Consuelo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-31489, y "Lote El Espino", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45252, toda vez que jurídicamente únicamente ostenta de la nuda propiedad.

Así las cosas, de conformidad con el numeral 7º del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015, uno de los requisitos que deben acompañar la solicitud de registro, es la manifestación *si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble*, que para el caso concreto respecto al predio "Lote El Consuelo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-31489, el señor PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51.818.822, se reservó el derecho de usufructo, y frente al predio "Lote El Espino", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45252, el señor GUILLERMO ROMERO OCAMPO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.151.223, se reservó el derecho de usufructo.

Sin embargo, teniendo en cuenta las precisiones más adelante estudiadas, no se realizará solicitud de información adicional, en lo que respecta al análisis aquí efectuado, toda vez que no se iniciará el trámite de registro de estos últimos predios.

**III. Área objeto de la solicitud**

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por el señor JORGE ENRIQUE LOZANO RIAÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.024.501.637, en calidad de apoderado especial del señor GUILLERMO ROMERO OCAMPO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.151.223, en calidad de representante legal de la sociedad ROMERO B Y CIA S.C.A., indicó que el área que se solicita para el registro como reserva natural de la sociedad civil "ROMERO B Y CIA", será una extensión de 100.137,247 m<sup>2</sup> (fl. 4).

Una vez verificado el mapa de zonificación, se evidencia que se propone una zonificación integrada por: Zona de Conservación y Amortiguación (Bosque Nativo), que se encuentra dentro del predio "Lote La Fortuna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45245, y unas zonas de restauración de vegetación nativa y amortiguación, que se encuentran dentro de los "Lote El Consuelo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-31489 (fl. 27), "Lote Santa Sofía", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45253 (fl. 28), "Lote El Espino", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45252 (fl. 29), y "Lote El Encenillo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45251, no obstante dentro del mapa allegado no se evidencia una muestra de ecosistema natural, en estos predios.

---

<sup>2</sup> Código Civil Colombiano - Ley 84 de 1873- "Artículo 823. Concepto de usufructo. El derecho de usufructo es un derecho real que consiste en la facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y sustancia, y de restituir a su dueño, si la cosa no es fungible; o con cargo de volver igual cantidad y calidad del mismo género, o de pagar su valor si la cosa es fungible".

Artículo 824. Derechos en el usufructo. El usufructo supone necesariamente dos derechos coexistentes: el del nudo propietario, y el del usufructuario. Tiene, por consiguiente, una duración limitada, al cabo de la cual pasa al nudo propietario y se consolida con la propiedad.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ROMERO B Y CIA" RNSC 131-19**

Así las cosas, se tiene que la solicitud de registro respecto a los predios "Lote El Consuelo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-31489, "Lote Santa Sofía", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45253, "Lote El Espino", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45252, y "Lote El Encenillo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45251, no cumplen con lo señalado en el inciso final del artículo 2.2.2.1.17.4<sup>3</sup>, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.14. del Decreto 1076 de 2015, toda vez que a la luz de la zonificación planteada no contienen una muestra de ecosistema natural, razón por la cual este despacho no encuentra mérito para dar continuidad de registro como reserva natural de la sociedad civil, respecto a los predios aquí señalados.

En ese orden de ideas, de conformidad con la zonificación allegada por el solicitante del registro, se tiene que el único predio que cumple con los requisitos mínimos para dar inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, es el denominado "**Lote La Fortuna**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45245.

En ese orden de ideas, para efectos de tener claridad respecto al área a registrar y la zonificación que integrará la reserva natural de la sociedad civil, se requiere al solicitante del registro allegar:

- Mapa de zonificación con la ubicación geográfica del predio "**Lote La Fortuna**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45245, en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas, o en su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica, donde se evidencie la zonificación que integrará la reserva: zona de conservación, zona de agrosistemas, zona de amortiguación y manejo especial, y zona de uso intensivo e infraestructura.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación.** *La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:*

1. **Zona de conservación:** *área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.*
2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** *aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.*
3. **Zona de agrosistemas:** *área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.*
4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** *área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.*

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación. (Negritas y subrayado insertados).

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. Definiciones.** *Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto se adoptarán las siguientes definiciones:*

**Reserva Natural de la Sociedad Civil.** *Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación de maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.*

**Muestra de Ecosistema Natural.** *Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo. (Subrayado insertado).*

↳

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ROMERO B Y CIA" RNSC 131-19**

Es preciso indicarle al solicitante, que el área total a registrar como reserva natural de la sociedad civil, no podrá superar la extensión del predio, según los títulos traslaticios de dominio, que se requieren dentro del presente acto administrativo.

- Escrito aclaratorio, donde se indique el área a registrar del predio "**Lote La Fortuna**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45245, como Reserva Natural de la Sociedad de la Sociedad Civil.

Adicionalmente, se tiene que según la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad del predio "**Lote La Fortuna**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45245, no se evidencia el área y los linderos del predio, tal como lo requiere el numeral tercero del artículo 2.2.2.1.17.6., que dispone:

**ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** *La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

*(...)<sup>3</sup>. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil (...)*". Subrayado insertado.

De conformidad con la citada disposición normativa, se requiere al solicitante del registro allegar:

- Copia de la Sentencia del 23 de marzo de 1973, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Zipaquirá, donde según el certificado de tradición y libertad del predio "**Lote La Fortuna**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45245, constan el área y los linderos del referido inmueble.

O en su defecto copia de la Escritura No. 1276 del 06 de octubre de 2005, mediante la cual se realizó el aporte del predio "**Lote La Fortuna**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45245, a la sociedad ROMERO B Y CIA SCA, con el fin de determinar el área y linderos del predio en comento.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015<sup>5</sup>, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

<sup>5</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Párrafo.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ROMERO B Y CIA" RNSC 131-19**

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ROMERO B Y CIA" a favor del predio denominado "Lote La Fortuna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45245, ubicado en la vereda Frio frío Occidental, del municipio de Tabio, departamento de Cundinamarca, elevado por el señor JORGE ENRIQUE LOZANO RIAÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.024.501.637, en calidad de apoderado especial del señor GUILLERMO ROMERO OCAMPO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.151.223, en calidad de representante legal de la sociedad ROMERO B Y CIA S.C.A., identificada con NIT. 900157272-6, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al señor JORGE ENRIQUE LOZANO RIAÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.024.501.637, en calidad de apoderado especial del señor GUILLERMO ROMERO OCAMPO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.151.223, en calidad de representante legal de la sociedad ROMERO B Y CIA S.C.A., identificada con NIT. 900157272-6, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite

8

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ROMERO B Y CIA" RNSC 131-19**

de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Escrito aclaratorio, donde se indique el área a registrar del predio "Lote La Fortuna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45245, como Reserva Natural de la Sociedad de la Sociedad Civil.
2. Mapa de zonificación con la ubicación geográfica del predio "Lote La Fortuna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45245, en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas, o en su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica, donde se evidencie la zonificación que integrará la reserva: zona de conservación, zona de agrosistemas, zona de amortiguación y manejo especial, y zona de uso intensivo e infraestructura.
3. Copia de la Sentencia del 23 de marzo de 1973, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Zipaquirá, donde según el certificado de tradición y libertad del predio "Lote La Fortuna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45245, constan el área y los linderos del referido inmueble.

O en su defecto copia de la Escritura No. 1276 del 06 de octubre de 2005, mediante la cual se realizó el aporte del predio "Lote La Fortuna" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-45245, a la sociedad ROMERO B Y CIA SCA, con el fin de determinar el área y linderos del predio en comento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Tabio** y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR** los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del Parques Nacionales Naturales de Colombia**, programará y practicará la práctica de visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

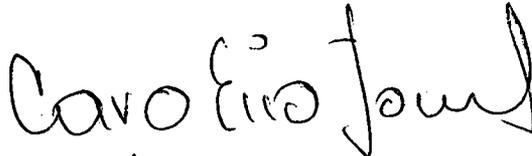
**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **JORGE ENRIQUE LOZANO RIAÑO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.024.501.637, en calidad de apoderado especial del señor GUILLERMO ROMERO OCAMPO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.151.223, en calidad de representante legal de la sociedad **ROMERO B Y CIA S.C.A.**, identificada con NIT. 900157272-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ROMERO B Y CIA" RNSC 131-19**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA



Expediente: RNSC 131-19 ROMERO B Y CIA

